

# PROYECTO DE LEY

“Ley que regula el uso y comercialización de chips de telefonía móvil para combatir la extorsión y fortalecer la seguridad ciudadana”

**Autor: Estudio jurídico Henry Coronado & Asociados**

**CEO. Mg. Henry Coronado Salazar**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La creciente ola de extorsiones en el Perú, está estrechamente vinculada al uso indebido de líneas móviles prepagas, adquiridas sin ningún control efectivo de identificación. Esta realidad ha sido aprovechada por organizaciones criminales para amenazar, extorsionar y desestabilizar tanto a ciudadanos y a las empresas.

Según la Policía Nacional del Perú (PNP), en el 2024, se registraron más de 8000 denuncias por extorsión, y en el 95% de los casos se utilizó un teléfono móvil como herramienta delictiva. Esta modalidad afecta a sectores críticos como el transporte público, las pequeñas y medianas empresas, el comercio y las instituciones educativas.

Por su parte, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ha señalado que, a pesar de las regulaciones existentes, persiste un mercado informal de chips de telefonía móvil. Este mercado negro ha facilitado el anonimato de los delincuentes, debilitando las capacidades del Estado para rastrear y prevenir estos delitos. Y frente a esta problemática, se propone regular estrictamente la adquisición, registro y uso de chips de telefonía móvil. Por ello, este proyecto de ley tiene como finalidad regular la venta, uso y registro de chips de telefonía móvil para garantizar que las líneas sean utilizadas únicamente con fines legítimos y bajo estrictos estándares de identificación. Asimismo, busca fortalecer la capacidad de las autoridades para rastrear y desactivar líneas involucradas en actividades ilícitas.

HENRRY CORONADO & ASOCIADOS  
ESTUDIO JURÍDICO

## TÍTULO II

### ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto, regular la adquisición, registro, activación, uso y comercialización de chips de telefonía móvil en el territorio nacional, estableciendo medidas para prevenir el uso de líneas móviles en actividades delictivas, especialmente en casos de extorsión y en crimen organizado.

## **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.**

1. **Seguridad ciudadana:** Priorizar el bienestar de la población mediante el control de herramientas utilizadas en actividades ilícitas.
2. **Trazabilidad:** Garantizar que toda línea móvil pueda ser rastreada hasta su titular legítimo.
3. **Protección de datos personales:** Asegurar que la recopilación y almacenamiento de datos biométricos cumpla con las normas de privacidad y seguridad.

## **ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La ley es aplicable a todos los operadores de servicios de telefonía móvil que operan en el territorio nacional, personas naturales y jurídicas que comercialicen chips de telefonía móvil y a los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles en el Perú.

## **TÍTULO III**

### **MEDIDAS PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE CHIPS**

#### **Artículo 4. Identificación obligatoria del comprador**

Los operadores y distribuidores autorizados de chips deberán:

1. Registrar los datos biométricos del comprador al momento de la adquisición del chips, incluyendo huella dactilar y fotografía reciente.
2. El registro será válido mediante un sistema interconectado con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
3. La activación de una línea móvil solo será posible tras la validación completa del registro biométrico.

#### **Artículo 5. Límites en la adquisición de líneas móviles**

1. Cada persona natural podrá activar un máximo de tres líneas prepagadas, con la debida acreditación de datos biométricos. El titular de la línea será responsable del uso indebido del chips adquirido, y responderá civil, penal y administrativamente.
2. En el caso de personas jurídicas, podrán activar un máximo de diez líneas prepagas. El representante legal de la persona jurídica, será el responsable del mal uso del chips adquirido y responderá, civil, penal y administrativamente.
3. Los extranjeros que ingresen al Perú, y que desean adquirir chips, sólo podrán adquirir, un chip, acreditando su ingreso legal al país, con pasaporte o VISA.
4. Los extranjeros que no acrediten su ingreso legal al país, no podrán adquirir ningún chips de ningún operador de telefonía móvil.

#### **Artículo 6. Prohibición de ventas masivas y anónimas**

1. Queda prohibido en todo el territorio nacional, la venta masiva de chips de telefonía móvil, sin registro de identidad del comprador, bajo responsabilidad administrativa y penal.
2. Queda prohibido la venta de chips, a extranjeros que no acrediten su ingreso legal al país. Todo ello, bajo responsabilidad penal del vendedor, persona natural o jurídica, que podrá ser pasible de ser incorporado al proceso penal como cómplice del evento criminal que se cometa con los chips.
3. Quedo prohibido la venta de chips de telefonía móvil en puestos ambulantes, kioscos o lugares no autorizados.
4. La venta de chips, solo se realiza en lugares debidamente acreditados. Y los distribuidores deberán contar con la autorización expresa de los operadores para comercializar chips.
5. Las personas naturales, personas jurídicas que realicen la venta de chips, estarán obligados a informar a las autoridades competentes, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, el nombre del titular de la línea telefónica adquirida.
6. El titular de la línea adquirida, será responsable, civil, penal y administrativamente, del mal uso de los chips.
7. Los chips no registrados con datos biométricos, adulterados o hurtados, serán bloqueados inmediatamente sin autorización judicial y bastará la denuncia penal correspondiente.

#### **Artículo 7. Reporte obligatorio de líneas activas**

Los operadores deberán reportar mensualmente al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) la cantidad de líneas activas y los datos de sus titulares.

HENRRY CORONADO & ASOCIADOS  
ESTUDIO JURÍDICO

#### **TÍTULO IV**

#### **MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 8. Obligaciones de los operadores de telefonía móvil**

1. Los operadores de telefonía móvil, deberán mantener un registro actualizado de todas las líneas activas, vinculando cada una con su titular legítimo.
2. Será obligatorio reportar a OSIPTEL cualquier anomalía o intento de activación que incumpla los requisitos establecidos.
3. Los operadores deberán reportar mensualmente al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) la cantidad de líneas activas y sus titulares.
4. Los operadores deberán implementar sistemas de rastreo de llamadas y mensajes vinculados a actividades delictivas, respetando las garantías legales.

## **Artículo 9. Supervisión de OSIPTEL**

OSIPTEL supervisará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, imponiendo sanciones a los operadores o distribuidores que no cumplan con las disposiciones establecidas.

## **Artículo 10. Bloqueo de líneas involucradas en delitos**

1. Ante una denuncia por extorsión, crimen organizado u otro, las autoridades como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, deberán solicitar el bloqueo inmediato de la línea móvil que ha sido utilizado para la extorsión u otro, no siendo necesario la autorización judicial.
2. Los operadores tendrán un plazo de 06 horas para ejecutar el bloqueo de la línea.

## **TÍTULO V**

### **SANCIONES**

#### **Artículo 11. Sanciones por incumplimiento**

1. Los operadores que permitan la activación de líneas sin registro biométrico, serán sancionados con suspensión temporal de la licencia de operación y serán pasibles de multa equivalente al 10% de la facturación mensual del operador o distribuidor.
2. La reincidencia en la venta de chips sin registro biométrico, será motivo de cancelación definitiva de la licencia de operación.
3. Los operadores de servicio de telecomunicaciones, deberán custodiar, la información de la adquisición de los chips, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal y estarán obligados a proporcionar a las autoridades competentes, cuando exista investigación en curso, por delito de extorsión y otros, previa autorización judicial.

#### **Artículo 12. Responsabilidad penal.**

- El uso de líneas móviles para actividades delictivas, como extorsión, crimen organizado u otros, será sancionado con penas privativas de libertad no menor de 15 años y sin beneficios penitenciarios.
- Los distribuidores o vendedores que activen líneas sin registro adecuado, serán sancionados con penas no menores a 10 años y sin beneficios penitenciarios.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Los operadores contarán con un plazo de 60 días naturales para implementar los sistemas de registro biométrico y adecuarse a la presente ley.
- Las líneas móviles activas sin registro biométrico deberán ser regularizadas en un plazo máximo de 60 días, bajo apercibimiento de suspensión.
- Las líneas móviles activas, que no tengan identificado su titular y no tengan registro biométrico, deberá ser cancelado en forma definitiva, por los operadores de servicios de telecomunicaciones, vencido el plazo de 60 días de la promulgación de la presente ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.